

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE  
MATERIALES CONTROLADOS Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

La Agencia Nacional de Materiales Controlados, representada por su Directora Ejecutiva, Dra. Natalia Gámbaro, con domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 1465/9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “ANMaC” y el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Sr. Fiscal General, Dr. Jorge C. Baclini, con domicilio en calle 1ro. de mayo N° 2417 de la Ciudad de Santa Fe, en adelante “MPA”, y denominados conjuntamente “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Provincial N° 13.013 creó el MPA como órgano con autonomía funcional y administrativa, encomendándole como misión el ejercicio de la persecución penal pública procurando la resolución pacífica de los conflictos penales.

Que, en ejercicio de sus funciones y para la consecución de su misión institucional, el MPA está facultado a solicitar la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa del Estado, como así también de las personas privadas físicas y jurídicas.

Que, por su parte, la ANMaC tiene entre sus funciones registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada a la transferencia, traslado, tenencia, portación, uso, entrega, resguardo, destrucción, introducción, salida, importación, tránsito, exportación, secuestros, incautaciones y decomisos; realizada con armas de fuego y otros materiales controlados. Asimismo, debe llevar adelante un registro único de información y conformar y mantener actualizado un banco nacional informatizado de datos. También debe establecer sistemas de control ciudadano para las autorizaciones que la agencia otorgue, contemplando especialmente mecanismos que contribuyan a la prevención de la violencia de género.

Que, en el marco de lo anteriormente anunciado, LAS PARTES convienen establecer vínculos de asistencia y cooperación recíproca, conforme las competencias de cada uno de ellos, a través de la suscripción del presente convenio según las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se enumeran:

**PRIMERA:** El objeto del presente es la mutua colaboración entre las “LAS PARTES”

en el diseño, ejecución y coordinación de acciones en temas de interés común.

**SEGUNDA:** Sin perjuicio de los temas que surjan en lo sucesivo, se acuerda el compromiso de comenzar a elaborar programas en las siguientes áreas:

A) Intercambio de información a través de tecnologías y sistemas informáticos: “**LAS PARTES**” convienen la implementación de procedimientos electrónicos y mecanismos de notificación digitales, con el objetivo de agilizar el intercambio de información.

El envío y recepción digital de todas las notificaciones que dispongan “**LAS PARTES**”, se realizará a través del aplicativo informático provisto por la **ANMaC**. Para ello, dicho organismo proveerá al **MPA** las claves de acceso al software, instructivo de uso, capacitación y soporte técnico-administrativo necesario para la utilización y operatividad de dicho sistema. El **MPA** se comprometerá a signar el compromiso de confidencialidad de los datos a los que acceda en orden a los mecanismos de obtención de información objeto del presente.

El alcance y diseño de procesos de gestión que requieran intercambio de información entre las partes se desarrollará a través de sucesivos acuerdos y conforme a los requerimientos de información que se presenten.

B) Acuerdos de actuación para el traslado y la destrucción de armas de fuego: “**LAS PARTES**” elaborarán los mecanismos de remisión y traslado de armas de fuego u otros materiales controlados desde el **MPA** hacia las dependencias del **ANMaC**, para su depósito transitorio o definitivo según pudiera corresponder, asegurando el traslado en tiempo y forma.

C) Programas de desarme voluntario: El **MPA** se compromete a difundir las actividades promovidas por el **ANMaC** vinculadas a la concientización y sensibilización sobre el peligro que conlleva la tenencia de armas de fuego y la importancia del desarme civil para la construcción de una sociedad sin violencia.

D) Capacitación: La misma versará sobre los temas contenidos en el presente convenio y todo otro de interés común que pudiera surgir en el futuro, teniendo como destinatarios principalmente al personal de ambos organismos, con el objetivo de asegurar la correcta la implementación de los mecanismos establecidos en los protocolos y otros acuerdos que se celebren.

**TERCERA:** El **MPA** informará a la **ANMaC** sobre aquellos casos en los que investigue la supuesta comisión de delitos acaecidos en un contexto de violencia de género y/o familiar, aportando los datos identificatorios del imputado a fin de proceder a

su inhabilitación preventiva (en caso de poseer condición de Legítimo Usuario) o traba registral precautoria de carácter administrativa, ad referendum del resultado de la causa judicial. En ese marco, y si las hubiera, el **MPA** informará a la **ANMaC** sobre las armas secuestradas, a fin de que este último informe sobre la titularidad registral del arma y todo otro dato que pudiera revestir interés para la investigación.

**CUARTA:** Tanto aquellas detalladas en las cláusulas anteriores, como cualquier otra actividad concreta que “**LAS PARTES**” decidan llevar adelante conjuntamente, se instrumentarán en protocolos de trabajo o acuerdos específicos que se irán integrando al presente convenio como anexos del mismo. Los anexos serán congruentes con los lineamientos generales de este Convenio de Cooperación. A tal fin, los funcionarios que representan al **MPA** y al **ANMaC** podrán convocar funcionarios/especialistas de cada Institución, según el objeto de los mismos.

**QUINTA:** “**LAS PARTES**” establecerán un canal de consulta permanente por medio de las personas que respectivamente designen, para evacuar todas aquellas consultas técnicas o legales sobre armas de fuego o materiales controlados.

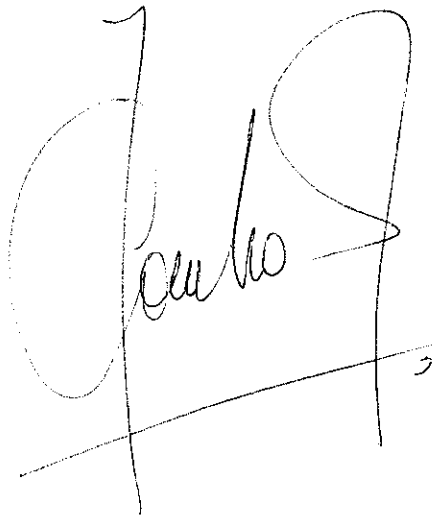
**SEXTA:** “**LAS PARTES**” se comprometen a poner disposición los recursos humanos, informáticos y materiales con los que cuentan a fin de cumplir los objetivos convenidos en el presente, no generando la suscripción del presente compromiso oneroso alguno.

**SÉPTIMA:** “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio de Cooperación entrará en vigor a partir de su firma y la suscripción de los protocolos adicionales que resulten indispensables para la consecución de los fines propuestos. El mismo tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable de manera automática por períodos iguales sucesivos, salvo que una de “**LAS PARTES**” comunique a la otra de manera fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, su voluntad de rescindirlo.

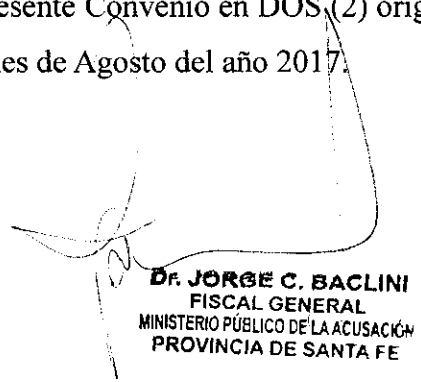
**OCTAVA:** Para toda eventual controversia que pudiera suscitarse con relación a este Convenio, en lo que se refiere a su vigencia, validez, interpretación, alcances, cumplimiento o rescisión, “**LAS PARTES**” procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, el Fiscal General del Ministerio Público de la

Acusación de la Provincia de Santa Fe y la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Materiales Controlados suscriben el presente Convenio en DOS (2) originales, en la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de Agosto del año 2017.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke. A horizontal line is drawn across the bottom of the signature.



A smaller handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge C. Baclini', written in a cursive style.

**DR. JORGE C. BACLINI**  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FE